

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1061 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Responsable del proceso		María José del Río			
Nombre del proyecto de regulación		Por medio del cual se adiciona la Sección 13 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo para determinar unos Prestadores de Servicios Turísticos			
Objetivo del proyecto de regulación		Determinar a los operadores de parques de ecoturismo y agroturismo como nuevos prestadores de servicios turísticos, para promover el desarrollo de estos tipos de turismo.			
Fecha de publicación del informe		29 de octubre de 2021			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días			
Fecha de inicio		05 de septiembre de 2021			
Fecha de finalización		20 de septiembre de 2021			
Enlace donde estuvo la consulta pública		<a href="https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2021">https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2021</a>			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web del Ministerio y correo electrónico			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo electrónico			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		1			
Número total de comentarios recibidos		8			
Número de comentarios aceptados		6		%	75%
Número de comentarios no aceptados		2		%	25%
Número total de artículos del proyecto		9		%	56%
Número total de artículos del proyecto con comentarios		5		%	44%
Número total de artículos del proyecto modificados		4		%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	20 09 2021	Confecamaras	El proyecto que contempla la definición de Parques de ecoturismo, es muy importante definir los códigos CIUJ que describan la actividad o actividades que desarrollan los parques de ecoturismo para su adecuada identificación en el Registro Nacional de Turismo.	Aceptada	El código CIUJ se establecerá mediante resolución emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2	20 09 2021	Confecamaras	Es necesario aclarar si los parques de ecoturismo y agroturismo serán una categoría independiente o serán una subcategoría de la categoría "parques temáticos" que hoy en día ya existe. Además, se debe aclarar si un Prestador de Servicios Turísticos que se encuentra clasificado como parque temático puede adicionalmente solicitar una inscripción como parque de ecoturismo o de agroturismo. Además, se debe aclarar si un Prestador de Servicios Turísticos que se encuentra clasificado como parque temático puede adicionalmente solicitar una inscripción como parque de ecoturismo o de agroturismo.	Aceptada	Respecto a la "Categoría" se proyecta crear la de parques y como subcategoría los diferente tipos de parques, tal es el caso de parques temáticos, parques de ecoturismo y parques de agroturismo. En tal sentido, se ajustará el artículo y se incluirá un párrafo para aclarar tal situación. En cuanto a la situación de un prestador que hoy se encuentra inscrito como parque temático y requiera inscribirse como parque de ecoturismo o de agroturismo se incluirá un párrafo transitorio de aclaración.
3	20 09 2021	Confecamaras	Consideramos que es necesario precisar si los requisitos de inscripción también se deben verificar en la renovación del RNT.	Aceptada	Se ajusta el título y contenido del artículo para incluir la renovación.
4	20 09 2021	Confecamaras	Otro aspecto que se debe aclarar del artículo 2.2.4.13.4. es si al indicar "y contar con" se hace referencia a que en el RNT se debe declarar que se cuenta con los requisitos descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4, teniendo en cuenta que este registro no es un registro documental. Se debe también especificar a que instrumentos de ordenación se hace referencia en el numeral 2, así como también, qué tipo de capacidad y cuales deben ser los estudios a que hace referencia el número 3, con el fin de dar mayor claridad a los prestadores al momento de diligenciar este campo en el formulario de inscripción.	Aceptada	El RNT no es un registro documental. Por esta razón, los parques informarán el cumplimiento de los requisitos al momento de solicitar la inscripción o renovación del Registro. Por esta razón, se aclara el artículo. En cuanto a los instrumentos de ordenación, estos corresponden a la planificación territorial del turismo entendido como "una función de intervención administrativa a través de la cual las administraciones públicas regulan una determinada área de actividad con un cierto carácter de globalidad y marcan las políticas públicas a desarrollar dentro de dichas áreas, a la vez que determina el marco jurídico de su desarrollo" (Razquin, 2002: 111). Por lo que para hacer mas claro el concepto se incluirá el término "Instrumentos de ordenamiento del área que contemplen el uso turístico de la zona en que se encuentra ubicado el parque" Finalmente, en lo que se refiere a los estudios de capacidad, estos corresponden a la capacidad del atractivo, por lo que se efectuará la precisión en el proyecto normativo.
5	20 09 2021	Confecamaras	Sobre los servicios turísticos de ecoturismo y agroturismo, es necesario precisar si un Prestador de Servicios Turístico de ecoturismo y agroturismo que preste servicios de alojamiento, estaría obligado adicionalmente a inscribirse como prestador de alojamiento.	No aceptada	De conformidad con el numeral 3ro del artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto 1074 de 2015 "Los prestadores de servicios turísticos podrán operar en diversas modalidades inscribiéndose para cada uno de ellas, y dando cumplimiento a las normas que regulan a cada tipo de prestador", si los parques de ecoturismo o agroturismo van a operar en otra modalidad, por ejemplo, como establecimientos de alojamiento, deberán inscribirse también en esta categoría, por lo que no es necesario volver a indicar lo ya señalado en el precitado artículo 2.2.4.1.1.8.
6	20 09 2021	Confecamaras	Sobre las medidas de sostenibilidad de los parques de ecoturismo y agroturismo, la propuesta señala que para la inscripción se requiere que los parques de ecoturismo y agroturismo cumplan con las diecisiete (17) medidas tendientes a garantizar la sostenibilidad de sus atractivos. Al respecto, solicitamos excluir esta exigencia para los trámites ante el Registro Nacional de Turismo teniendo en cuenta que las Cámaras de Comercio no tienen competencia para realizar verificación del cumplimiento de las citadas medidas.	Aceptada	Se acoge la observación y en tal sentido, se efectuará el ajuste correspondiente.
7	20 09 2021	Confecamaras	Consideramos importante incorporar las propuestas de reglamentación de los Parques de Agroturismo y Ecoturismo y las Empresas de Tiempo Compartido, al proyecto que viene trabajando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para reglamentar la Ley 2068 de 2021 de turismo, y así obtener una reglamentación integral para el Registro Nacional de Turismo. Así, de manera respetuosa resaltamos que la consolidación de una propuesta integral de reglamentación permitirá realizar en mejores condiciones la implementación técnica en la plataforma del Registro respecto de estas normas y el término de implementación previsto en los proyectos observados debe incorporarse al término que se establezca para la reglamentación que se relaciona con el Registro Nacional de Turismo, y que se encuentra en curso y pendiente de publicación.	No aceptada	Para obtener una reglamentación integral de la Ley 2068 de 2020, las disposiciones reglamentarias se están compilando en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo." Se ajusta el tiempo de implementación.

8	23 09 2021	ACOLAP	<p>El artículo referente a la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, en su numeral 1:  1. Registro expedido por la autoridad distrital o municipal, de conformidad con la Ley 1225 de 2008, o aquella que la adicione, modifique o sustituya. <b>En el evento en que el parque no cuente con atracciones o dispositivos de entretenimiento, se debe justificar tal situación durante el trámite de registro ante la autoridad distrital o municipal.</b></p> <p>Al respecto, en la última parte resaltada, el Rete parques – Resol 0543 de 2015 incluye una amplia clasificación de Atracciones y o dispositivos de entretenimiento familiar de manera que en un parque independientemente del tipo que este sea, siempre se encontrará alguna de ellas. En ese sentido sugerimos quitar la parte subrayada, ya que puede inducir a interpretaciones y errores y a justificaciones para no cumplir la normatividad vigentes en cuanto a temas de seguridad.</p>	Aceptada	<p>La Resolución 0543 de 2015 del MinCIT contiene el reglamento técnico por medio del cual se adoptan las medidas para mejorar los mecanismos de prevención, información y seguridad de las personas, siendo aplicable a los parques de diversiones definidos y categorizados en el artículo 2 de la Ley 1225 de 2008.</p> <p>Precisamente, dentro de los requisitos de inscripción se establece el Registro expedido por la autoridad distrital o municipal, de conformidad con la Ley 1225 de 2008, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, por lo que se acoge la observación.</p>
---	------------	--------	--	----------	---

Alcaldía DL.